

BO10097 6HD. SA 96974.0001 USD. SODO.

PAGARÉ A PLAZO

Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

			Número	O *	amendo processo de la companya de l La companya de la companya de		
			Monte		mintariani delevitika	acialmatus havintariona has is an old media and one defends already of the	
y pagaré(pagarer del año		del	Banco	Santander-Chi	le, e	l día _ubicada	en
				la	suma	a de	washing makes
).

que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.

El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los) Suscriptor(es) con esta misma fecha.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

INTERESES:

El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

PROTESTO

El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irroque o que afecten a este pagaré o al

Forma parte del Pagaré N°, suscrit por	o a la orden de Banco Santander-Chile,
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de le en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 3.475	indicado en el articulo 24 numero 9 a Línea de Crédito se retiene y entera
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corre prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario i respectivo pago incluir, además, los intereses que correspo	nmediatamente siguiente, debiendo el
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJE El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para accepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad sur por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplid normativa vigente requiera, quedando el banco facultado in mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambila eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en redisposición del Banco y la cantidad de moneda extravariación del tipo de cambio de la correspondiente reculusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y REAL Vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de algun	en el mercado cambiario formal, por ficiente para cubrir la suma adeudada os que fueren los requisitos que la nclusive para autocontratar. El mismo iario informal, cuando corresponda, en lo cambiario formal. Toda y cualquier moneda nacional recibida o puesta a njera adquirida, con ocasión de la moneda extranjera, será de cargo a moneda extranjera al suscriptor. ENOVACIONES
el Banco actuando en nombre y representación del(de la autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, queda facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá ex convencional para operaciones expresadas en moneda ex y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación.	os) suscriptor(es), con facultad para ando desde luego y expresamente el nuevo plazo y de la tasa de interés xceder de la tasa máxima tranjera. Bastará para que la prórroga que deje el Banco en el pagaré o en
DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de	
sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o res someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen cará podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco media interesar también al Banco Santander-Chile, en conform Comercio.	ousticia. oter de irrevocables, y el suscriptor no o o no estén totalmente extinguidas las nte el presente pagaré y, además, po nidad al artículo 241 del Código de
En SANTIAGO , a 10 de JUNIO C	del año <u>2015</u> .
Suscriptor GHD S.A	
C.L. ó R.U.T. 96.974.000-1	
Domicilio Avda. Apoquindo 4775 oficina 601, Las Condes	0. 0.547.566 V
Apoderado 1 Carlos Vejar Sáez	C.I. <u>9.517.566-K</u>
Apoderado 2 Gustavo Vozza	C.I. 14.670.031-4

Apoderado 3

_____C.I. _____



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.



Apoderados del Banco:	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
Apoderado 1 del Banco	Apoderado 2 del Banco